

CONSTANCIA SECRETARIAL. Seis de junio de 2022, Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 656

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 2022-00194

DEMANDANTE: JHONATAN RAMÍREZ GÓMEZ

DEMANDADO: FUNDACION MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR.

A través de apoderado judicial, el señor JHONATAN RAMÍREZ GÓMEZ pretende iniciar un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de la FUNDACION MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR, la cual una vez revisado el escrito inicial y sus anexos, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se le dará trámite y se ordenará correr traslado a la parte demandada del escrito allegado y sus anexos por el término de veinte (20) días siguientes a su notificación, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto (art. 369 del C.G.P.).

Igualmente se ordenará materializar la notificación de la parte demandada conforme lo establecen el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Por otro lado, en cuanto al decreto de medidas cautelares, para ello se requiere a la parte demandante que **allegue caución por el 20% del valor de las pretensiones** de la demanda conforme lo establece el #2 del art. 590 del C.G.P.

Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado JUAN DIEGO ZULUGA PATIÑO, portador de la T.P. 286.641 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, al mandato a él conferido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por el señor JHONATAN RAMÍREZ GÓMEZ frente a FUNDACION MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

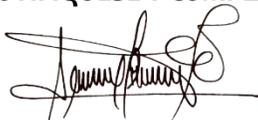
SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto y correrle traslado por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante que allegue caución por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda conforme lo establece el #2 del art. 590 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL al abogado JUAN DIEGO ZULUGA PATIÑO, portador de la T.P. 286.641 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme a la designación que se le hiciera como abogado de pobres.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. ~~069~~

Hoy, 7 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA